

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"

DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

U.A.C.I.
ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 2 2 ENE 2020



CONTRATO No. 02/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020 FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b)El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, YAHAYRA MARCELA TOBÍAS, mayor de edad, abogada, del domicilio del municipio y departamento de San salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número Carried March ---con Número de

Identificación Tributaria,

; actuando en mi calidad de Representante Legal de INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse INVERSIONES TOBÍAS S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 02/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020 FONDO GENERAL

cuya existencia legal compruebo con las Escrituras Públicas de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notario, DOLORES MARIO CRISOL AMAYA, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, folios TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, y de Modificación por Cambio de Denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL CIENTO DIECINUEVE, folios TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO AL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil cuatro, Testimonio de escritura de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del dia veintisiete de abril del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, Testimonio de Rectificación de escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada el día treinta de mayo del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE, del libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en dicha credencial consta la existencia de la sociedad y la calidad con que actúo; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar "DIESEL, PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA SERVICIO CAMIÓN TANQUE Y CUPONES DIESEL PARA VEHÍCULOS DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, AÑO 2020. Contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 02/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020 FONDO GENERAL

ITEM	CÓDIGO DE PRODUCTO	CÓDIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	70225265	15101505	SE SOLICITA: COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL PARA CALDERAS. OFRECE: COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL PARA CALDERAS MARCA: TEXACO ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DISTRIBUIDO POR INVERSIONES CHEVRON, S.A DE C.V OBSERVACIONES: PRECIO INCLUYE IVA, FOVIAL, COTRANS Y FLETE, LOS PRECIOS DE COMBUSTIBLE ESTARAN SUJETOS A INCREMENTO O DECREMENTO, SEGÚN EL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO. SI COMO RESULTADO DE LA VARIACION DEL PRECIO DEL GALON DEL COMBUSTIBLE DIESEL SE INCREMENTARA EL COSTO TOTAL DE CONTRATO, ESTE SERA AJUSTADO A LA DISMINUCIÓN EN LA CANTIDAD DE GALONES A RECIBIR EN LA ULTIMA ENTREGA, LOGRANDO MANTENER CON ESTO EL MONTO ECONÓMICO TOTAL QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO. EN NINGÚN CASO EL PRECIO A FACTURAR PODRÁ SER SUPERIOR AL DE REFERENCIA QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA PARA DIESEL BAJO EN AZUFRE DE LA ZONA CENTRAL DEL PAÍS	Galón	26,562	\$3.00 \$3.00	\$79,686.00

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO

Si en el momento de la entrega de los productos, en el <u>Hospital</u> "Nacional Santa Teresa", se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.



SOUTECOLUST

GOBIERNO DE EL SALVADOR

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 02/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020 FONDO GENERAL

- Una vez recibidos los productos en el <u>Hospital "Nacional Santa Teresa"</u>, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a EL CONTRATISTA para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2020-3212-3-01-01-21-1-54110, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,686.00). Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida luan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que EL CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y tres fotocopias a nombre de Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Resultados de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón,



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 02/2020
LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020
FONDO GENERAL

unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos o servicios objeto del presente contrato de lunes a viernes de 7:30am a 3:00 pm contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato. según programación siguiente:

Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre
5,000 Galones	5,000	5,000	5,000	6,562Galo
A ROUGHWEIDE GOVER	Galones	Galones	Galones	nes

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,937.20). La cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 02/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020 FONDO GENERAL

distribución del presente contrato Al CONTRATISTA. Y permanecerá vigente durante el plazo de UN AÑO, hasta 90 días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Contados a partir de dicha fecha. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, para lo cual la UACI dará de recibido. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a EL CONTRATISTA, Garantía adicional Cumplimiento del Contrato por el veinte (20%) del valor incrementado Articulo 37 del Reglamento de la LACAP. La fianza deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Publica LP No. 003/2020-HNST b) La Adenda (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta No. UACI-05/2019; d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de fecha: Catorce de Noviembre de Dos Mil Diecinueve. Que EL CONTRATISTA presento en el Hospital; g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No. 03/2020. h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 m. en días de lunes a viernes, en el Depto. de Mantenimiento del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez. Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 02/2020
LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020
FONDO GENERAL

<u>CLAUSULA NOVENA:</u> ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administración del contrato que se derive de la presente LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 03/2020-HNST. Será designado EL INGENIERO ERNESTO GÓNZALEZ CHOTO. Con la responsabilidad de Supervisar la entrega del suministro de combustible, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al art. 82 Bis de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA (RELACAP).

CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. SI EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a EL CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 02/2020
LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020
FONDO GENERAL

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. EL CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez. Zacatecoluca, y EL



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 02/2020
LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020
FONDO GENERAL

CONTRATISTA, en: Residencial Lomas de San Francisco, Calle C Nº. 19-A, Tercera Etapa, San Salvador, PBX 2283-9506, 2514-1250, Correo Electrónico: inversiones_tobias_american@hotmail.com.___

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"

CONTRATANTE

Licda. YAHAIRA MARCELA TOBIAS INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. de C.V. CONTRATISTA.

En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la cuada de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas un minuto del día veinte de enero del año dos mil veinte, Ante mí, CELSO DAVID ORELLANA MERINO, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien es de ancuenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acta por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria (

actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b)El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 02/2020
LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020
FONDO GENERAL

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, YAHAYRA MARCELA TOBÍAS, de treinta y siete años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número

ro de Identificación Tributaria, como se sua como con

actuando en mi calidad de Representante Legal de INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA; que puede abreviarse INVERSIONES TOBÍAS S.A., con Número de Identificación Tributaria

cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)Testimonio de Escrituras Públicas de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notario, DOLORES MARIO CRISOL AMAYA, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, folios TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la sociedad es salvadoreña, de capital fijo y girara bajo el nombre de "INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, de este departamento, pero la sociedad puede según disponga el administrador establecer agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias en otros lugares de la República o en el Extranjero, y la finalidad de la sociedad la de compra, venta y explotación de bienes inmuebles, sean estos rústicos o urbanos, la construcción de edificios y viviendas, la explotación agrícola en todas sus ramas y toda clase de industrias, la participación en toda clase de sociedades y entidades, la adquisición de cualquier título y la negociación de acciones y demás títulos valores de otras sociedades, entidades autónomas de municipios o del Estado; la ejecución de todos los actos, contratos y operaciones accesorios, anexos, conexos o complementarios, necesarios o convenientes para la realización de los fines de las Sociedades, sean de naturaleza civil, comercial o de cualquier otra índole; por consiguiente la sociedad dentro de su giro ordinario, podrá invertir, celebrar contratos de toda clase, recibir dinero a mutuo, contraer obligaciones, comprar, vender, pignorar, gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, de la sociedad, sin necesidad de participación en otras sociedades que se dediquen a cualquier aspecto de la finalidad de esta sociedad; el ejercicio del comercio e industria en general, así como la ejecución de cualquier acto social; administrar, en nombre y representación de personas naturales y jurídicas, toda clase de empresas; representar como agentes, representantes o factor, a toda clase de personas naturales o jurídicas con domicilio en el país o en el extranjero; emitir bonos u otros títulos valores con o sin garantía específica de acuerdo al Código de Comercio; la participación en la explotación directa o indirecta de empresas de industrias manufactureras, de ensamblajes, extractivas o de servicios, comprendidos cualquier proceso de explotación, producción, transformación, transporte o suministros y su dirección o administración, como la negociación de sus productos; recibir o dar dinero a cualquier abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas, incluyendo convenciones o sobregiros, celebrar contratos o convenciones de trabajo o laborales, individuales o colectivas y emitir reglamentos internos o instructivos de trabajo, en cualquier otro acto licito, útil a la sociedad no contemplado en la enumeración anterior que debe entenderse como ejemplificativo y no taxativa, el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, pero en caso que la ley se modificare no permitiendo el plazo indeterminado en las sociedades, automáticamente el





HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 02/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020 FONDO GENERAL

plazo se entiende establecido por cien años a contar de la fecha en que esta escritura se inscriba en el Registro de comercio respectivo, la administración de la sociedad está confiada a un administrador único, quien durará en sus funciones hasta por un plazo de cinco años, o el plazo máximo que en un futuro indique la ley. Pudiendo ser reelecto, caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el plazo de su ejercicio, sin que haya podido reunir la junta general de accionistas para hacer la nueva elección del administrador único, b) testimonio de escritura de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL CIENTO DIECINUEVE, folios TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO AL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil cuatro, en la cual se establece modificar la sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA, en el sentido que donde dice "capital fijo" ahora debe leerse "capital variable", por lo que la sociedad modificase de INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA HA INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que girará como INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. de C.V., c) Testimonio de escritura de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, en la cual se establece que los puntosa modificar es el domicilio de la Sociedad, en la cual manifiesta que el domicilio será San salvador, departamento de San Salvador, y de igual forma sufre un aumento en el costo de valor por cada acción de la sociedad, d)Testimonio de Rectificación de escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, se modifica la escritura de modificación al pacto social en el sentido de Omitir, toda la cláusula decima séptima, la cual no sufre ninguna modificación quedando redactada de conforme a la escritura de constitución de la sociedad mencionada, e)Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada el día treinta de mayo del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE, del libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en dicha credencial consta la existencia de la sociedad y la calidad con que actúo, la cual en su punto de agenda número II dice "PUNTO II elección de administrador Único Propietario y Administrador único suplente", y que dichas personas estarán nombradas para un periodo de cinco años, de la que consta que el compareciente es el Administrador Único Propietario y en consecuencia el Representante Legal, actuando en tal calidad y en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el Representante Legal de la Sociedad "CONTRATISTA", y en tal calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de "SUMINISTRO DE DIESEL PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA SERVICIO CAMIÓN TANQUE Y CUPONES DIESEL PARA VEHÍCULOS DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO 2019, Dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en ocho ejemplares de igual valor y contenido. Y yo el suscrito Notario doy fe de: a) la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia, y b)Que tuve a la



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 02/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020 FONDO GENERAL

vista: b.1)La declaración jurada otorgada por Yahayra Marcela Tobías, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad Anónima INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. de C.V. ante los oficios Notariales de CARLOS EDUARDO BOLAÑOS RUIZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cero minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Libre Gestión número CERO CERO TRES / DOS MIL VEINTE- HNST, denominada: "SUMINISTRO DE DIESEL PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA SERVICIO CAMIÓN TANQUE Y CUPONES DIESEL PARA VEHÍCULOS DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA", AÑO 2020, declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación; y que la nómina de accionistas presentada es la vigente; b.2)Solvencia Fiscal, emitida por el licenciado Edgar Antonio Hernández Arévalo, en su calidad de Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha tres de enero del año dos mil veinte, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, b.3)Solvencia Municipal, emitida por la Unidad de Tesorería y la Subgerencia de Gestión Tributaria de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Salvador, de fecha siete de enero del año dos mil veinte, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra solventes de los servicios municipales, b.4)Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de fecha diecisiete del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra solventes con dicho Instituto, b.5)Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de Cobranzas, de fecha veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no presenta afiliados en esta unidad de pensiones ISSS, b.6)Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de fecha diecisiete del mes de diciembre del año dos mil veinte, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al respecto posee este Instituto, b.7)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se encuentra solventes con la cotización



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 02/2020 LICITACIÓN PUBLICA LP- No. 03/2020-HNST RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 03/2020 FONDO GENERAL

declaradas hasta el periodo de noviembre del año dos mil diecinueve, b.8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., de fecha once del mes de enero del año dos mil veinte, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de diciembre del año dos mil diecinueve, que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y

firman juntamente conmigo. DOY FE.

Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"

CONTRATANTE

Licda. YAHAIRA MÀRCELA TOBIAS INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. de C.V. CONTRATISTA.

OSTAN AMARIAN OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY